

624 (XI). Petición de la Union des populations du Cameroun, Comité regional de Foumban (T/Pet.5/101), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Union des populations du Cameroun, Comité regional de Foumban (T/Pet.5/101), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. C. Watier,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1001), así como de la exposición oral¹⁵¹ del representante especial, y en particular de que:

a) Los asuntos aludidos por los peticionarios están resueltos o en vías de solución de acuerdo con la ley y la costumbre tribales,

b) Las quejas de los peticionarios son tendenciosas y forman parte de una campaña dirigida contra el sistema tribal tradicional,

c) La Autoridad Administradora se esfuerza por todos los medios para transformar progresivamente el sistema tribal tradicional en un sistema de gobierno autónomo fundado en los principios democráticos;

Habiendo tomado nota también de que los peticionarios, en una carta del 20 de febrero de 1952, dirigida al Alto Comisario del Territorio en fideicomiso, declararon que los asuntos mencionados en la petición habían quedado resueltos satisfactoriamente;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota con satisfacción de que los asuntos aludidos en la petición han quedado resueltos, o están en vías de solución, en forma satisfactoria;

3. Señala a la atención de los peticionarios las conclusiones y recomendaciones relativas al adelanto político del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa, aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones;¹⁵²

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

625 (XI). Petición del Sr. Ernst Mayer (T/Pet. 5/103), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹⁵¹ Véase el documento T/C.2/SR.37.

¹⁵² Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ernst Mayer (T/Pet.5/103), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. C. Watier,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1016), así como de la exposición oral¹⁵³ del representante especial, y en particular de que:

a) La negativa a otorgar al peticionario un permiso de residencia obedeció al hecho de que su regreso al Territorio en fideicomiso daría motivo a reacciones hostiles por parte de las personas que han conocido las simpatías del peticionario por el nazismo antes de la guerra y su hostilidad a Francia, lo que redundaría en perjuicio del mantenimiento del orden público,

b) La Autoridad Administradora no está dispuesta a volver de su acuerdo, pero no pondrá obstáculos a que se transfiera al país donde reside actualmente el peticionario, el producto de la venta de sus bienes;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto a esa petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

626 (XI). Petición del Sr. Ernesto Mpoumpiel (T/Pet.5/106 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ernest Mpoumpiel (T/Pet.5/106 y Add.1) y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. C. Watier,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1016), así como de la exposición oral¹⁵⁴ del representante especial, y en particular de que:

a) Las acusaciones del peticionario contra la Administración carecen de fundamento,

b) Sus acusaciones contra el Sr. Muller fueron objeto de una investigación de acuerdo con la ley y desechadas por carecer de fundamento,

c) El peticionario fué condenado como culpable por denuncia calumniosa y, aunque el fallo fué modificado en apelación, la Corte de Apelación volvió a condenarlo,

d) El peticionario ha cumplido su condena de prisión y ha sido puesto en libertad;

¹⁵³ Véase el documento T/C.2/SR.38.

¹⁵⁴ *Ibid.*

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que la cuestión planteada por el peticionario relativa a su condena como culpable de denuncia calumniosa es inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el Artículo 81 de su reglamento, porque se refiere a un asunto de que han conocido los tribunales competentes del Territorio;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

627 (XI). Petición del Sr. Valère Eddy Mengack (T/Pet.5/107), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Valère Eddy Mengack (T/Pet.5/107), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. C. Watier,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1016), así como de la exposición oral¹⁵⁵ del representante especial, y en particular de que:

a) La solicitud de rehabilitación del peticionario ha sido examinada por la *Chambre de mises en accusation* y ha sido rechazada por no haber transcurrido el plazo de tres años prescritos por la ley a contar de la segunda condena del peticionario,

b) Aun cuando el tribunal hubiese decidido lo anterior, es probable que la solicitud hubiese sido rechazada de todos modos, porque el peticionario no había justificado el pago de la suma de 8.000 francos de indemnización por daños y perjuicios a que había sido condenado en 1941,

c) El peticionario podrá presentar una nueva solicitud de rehabilitación una vez transcurridos otros dos años;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, especialmente en cuanto se refiere a la disposición que prevé que se podrá presentar una nueva solicitud al cabo de dos años;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

¹⁵⁵ Ibid.

628 (XI). Petición del Presidente del Comité regional de la Union des populations du Cameroun, de Foumban (T/Pet.5/108), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del presidente del Comité regional de la *Union des populations du Cameroun*, de Foumban (T/Pet.5/108), y habiéndola examinado en consulta con Francia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. C. Watier,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1016) como de la exposición oral¹⁵⁶ del representante especial, y en particular de que:

a) Siete de las ocho quejas contenidas en la petición se refieren a asuntos que se están tramitando ante los tribunales tribales o territoriales,

b) La octava queja se refiere a los desórdenes que ocurrieron entre 1924 y 1931, como consecuencia de los cuales el sultán Njoya fué desterrado, pero no encarcelado,

c) La Autoridad Administradora, aunque trata de fomentar la transformación progresiva del sistema tribal tradicional en un sistema de autonomía basado en los principios democráticos, no ha tratado de imponer nuevos jefes a la población contra su consentimiento y las alegaciones del peticionario referentes a los incidentes de Foumbot carecen de fundamento,

d) La Autoridad Administradora no se ha apoderado de las tierras pertenecientes a la población autóctona y los jefes no han usurpado ningún terreno al amparo de aquélla,

e) Las plantaciones europeas en la región fueron cedidas después de consultar a la población indígena afectada y están situadas en tierras que anteriormente no estaban ocupadas;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención del peticionario las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones con relación a la administración local y al régimen de tierras;¹⁵⁷

3. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

¹⁵⁶ Ibid.

¹⁵⁷ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4.